



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: EX-2025-03609153- -NEU-DESP#MTDL - REGLAMENTACIÓN LEY 3141

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-03609153- -NEU-DESP#MTDL del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Ley 3141, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó en fecha el 22 de agosto de 2018 la Ley 3141, por la cual se adhirió a las disposiciones del Título I de la Ley nacional 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo;

Que la Ley 3141 tiene por objeto adherir a las disposiciones del Título I de la Ley nacional 27.348, delegando en el ámbito administrativo las competencias necesarias para la actuación de las Comisiones Médicas jurisdiccionales en la Provincia, a fin de dotar de mayor uniformidad, celeridad y tecnicidad al procedimiento de determinación de contingencias laborales, garantizando simultáneamente la preservación de la jurisdicción y la potestad legislativa provincial;

Que la Ley 3141 condiciona su operatividad a la celebración de Convenios con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la determinación de la accesibilidad y adecuada cobertura geográfica para la actuación de las Comisiones Médicas, requisitos cuya definición corresponde ser precisada mediante la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo conforme al Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Que en diversos precedentes judiciales se ha señalado que tales condiciones no pueden tenerse por cumplidas sin una reglamentación que establezca criterios claros y verificables, resultando por ello necesario dictar la normativa complementaria que permita la efectiva aplicación del régimen previsto por la Ley 3141 en el territorio provincial;

Que en tal sentido, en la causa *'BLEYNAT GASTÓN c/ PREVENCIÓN ART S.A. s/ACCIDENTE DE TRABAJO'*, Expte. JZA1S2 N° 76317/2022, la Cámara Provincial de Apelaciones (Sala I) sostuvo que: *“la operatividad de la ley 3141 (...) conforme surge del mismo texto de la ley de adhesión, la celebración de los convenios con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, como así también la determinación de la adecuada cobertura geográfica, que garantice efectivamente el acceso de todos los trabajadores de la provincia a la instancia administrativa previa y obligatoria, son facultades delegadas a la reglamentación, por lo que es el Poder Ejecutivo provincial quién debe establecer que aquéllos objetivos, que condicionan*

la operatividad de la adhesión, se encuentran cumplidos, conforme facultad del art. 214 inc. 3 de la Constitución de la Provincia del Neuquén. Dictar la reglamentación, es decir la ley no resulta operativa ya que se encuentra supeditada a la fijación de los objetivos mediante la respectiva reglamentación de conformidad al art. 8 del texto legal referido”;

Que en la misma línea, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción Judicial, en la causa ‘ASTETE MARCELINO c/ ASOCIART ART S.A. s/ACCIDENTE DE TRABAJO con ART’, sostuvo que: “*En este caso -aún cuando se considerara, en la hipótesis más favorable para el recurrente, que la ley se ha tornado operativa- la demanda fue promovida con antelación a la puesta en funcionamiento de la sede de Plaza Huinul. b) Pese a los términos del convenio, la ley es clara (art. 8) en punto a que requiere para su operatividad que se dicte un decreto por parte del Poder Ejecutivo provincial”;*

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3141 en sus Artículos 3° y 8°, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, conforme lo establece el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3141, que como Anexo **IF-2025-03735688-NEU-MTDL**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.